

Proceso 08001315301520200006700

Alfredo Pinedo <alfredopinedom@gmail.com>

Miércoles 17/11/2021 11:40

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Tipo de Proceso: Ordinario pertenencia.

Radicación (23 dígitos): 08001315301520200006700.

Demandante: Alfonso Esteban García Henríquez.

Correo electrónico: alfonso_garciah1@hotmail.com

Demandado: Ana Perez Vives y Otros.

Correo electrónico: Se desconoce.

Teléfono de contacto abogado parte demandante:3015461314

Por medio del presente me permito dentro del término otorgado por el numeral 3, artículo 322 del CGP, presentar la sustentación del recurso de reposición.

Agradezco la respuesta de recibido.

Atentamente.

Alfredo Pinedo Martínez.

Abogado.

T.P. 345.235

Barranquilla, 17 de noviembre de 2021.

Señor.

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E.S.D.

TIPO DE PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.

RADICADO: 080013153015 – 2020 – 00067 – 00.

DEMANDANTE: ALFONSO ESTEBAN GARCÍA HENRÍQUEZ. C.C. 1.045.692.960. CORREO ELECTRONICO: alfonso_garciah1@hotmail.com

DEMANDADA: ANA PÉREZ VIVES. C.C. 22.257.129. y OTROS. CORREO ELECTRONICO: SE DESCONOCE.

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN.

Por medio del presente, y con el acostumbrado respeto me permito exponer los reparos a la sentencia proferida por el Juzgado 15 Civil de Circuito de Barranquilla en la audiencia virtual celebrada el día jueves 11 de noviembre de 2021, en la cual se profirió sentencia que negó las pretensiones de la parte demandante, y en la cual se concedió el recurso de apelación interpuesto contra dicha providencia.

1. Es necesario manifestar que el despacho omitió pronunciarse respecto de un hecho importante revelado en los alegatos por la parte demandante, donde se expuso que existía una falta de legitimación en la causa por pasiva que se predica del señor Alfonso Ramón García Pérez, pues como obra en el expediente y con ocasión a correos enviados por la Abogada Dra. Imera Cabarcas de Altamar (apoderada de la señora María del Socorro García Pérez) de fecha 9 de noviembre de 2011, se pudo apreciar que por medio de escritura pública número 3484, de fecha 21 de junio de 2021, otorgada en la Notaría Tercera de Barranquilla, se llevó a cabo una sucesión respecto del inmueble materia de este litigio. Revisado dicho instrumento público, se pudo constatar que el señor Alfonso Ramon García Pérez, transfirió a título de venta “*los derechos y cualquier otro derecho, que le corresponda o le pueda corresponder en su calidad de heredero, en la sucesión de la señora ANA PEREZ VIVES*”, lo anterior según consta en la cláusula primera de la escritura pública 1313 de **fecha 11 de marzo de 2021**, otorgada en la Notaria Tercera de Barranquilla. Dicho contrato fue celebrado el día 11 de marzo de 2021, fecha anterior a la comparecencia del señor Alfonso Ramon García Pérez al proceso.

El día 16 de marzo del año 2021, el mismo señor Alfonso Ramon García Pérez, presentó un correo al Juzgado 15 Civil del Circuito oponiéndose a las pretensiones de la demanda, fecha desde la cual se le tuvo como vinculado al proceso, sin conocer o dimensionar tanto el despacho como la parte demandante que para dicha fecha, e incluso que cinco (5) días antes, el señor carecía de legitimación en la causa por pasiva, pues tal condición la ostenta en la actualidad la señora MARIA DEL ROSARIO ELJAIK REDONDO, según consta en la escritura pública 1313 de fecha 11 de marzo de 2021, otorgada en la Notaria 3 de Barranquilla, siendo esta última quien debe comparecer al mismo y oponerse a las pretensiones, u otorgar un poder para tales efectos.

Sobre la legitimación en la causa es necesario recordar según lo ha expuesto en repetidas ocasiones la jurisprudencia, esta se erige como un elemento necesario para obtener una decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo. Puntualmente desde la perspectiva de una falta por pasiva de la relación jurídico – procesal, se tiene implícito suponer que el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia no es el indicado, como ocurre en el presente caso.

*“La legitimación en la causa -legitimatío ad causam- se refiere a la posición sustancial que tiene uno de los sujetos en la situación fáctica o relación jurídica de la que surge la controversia o litigio que se plantea en el proceso y de la cual según la ley se desprenden o no derechos u obligaciones o se les desconocen los primeros o se les exonera de las segundas. Es decir, tener legitimación en la causa consiste en ser la persona que, de conformidad con la ley sustancial, se encuentra autorizada para intervenir en el proceso y formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda por ser sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida objeto de la decisión del juez, en el supuesto de que aquélla exista. Es un elemento de mérito de la litis y no un presupuesto procesal”.*¹

Subrayado por fuera del texto original.

Por lo anterior, la legitimación en la causa se presenta como requisito para que el juez estime la demanda, no solo que considere existente el derecho, sino que es necesario entrar a considerar que aquel derecho corresponde precisamente a quien que lo hace valer y contra quien es hecho valer, es decir, es necesario considerar la identidad de la persona del demandado con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley.

*“La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. (...).”*²

Subrayado por fuera del texto original.

Al no observar dicha situación y/o al no pronunciándose sobre la misma en las consideraciones para dictar sentencia, se comprometió la impartición de justicia, pues se desconocieron ciertas garantías procesales y derechos de la parte demandante, vulnerando en el presente proceso, los principios de legalidad y contradicción.

Teniendo en cuenta lo anterior solo es dable al señor juez resolver de fondo la prescripción adquisitiva de dominio teniendo como probada la posesión y ánimo de señor y dueño del demandante desde 2009, según los documentos probatorios y testimonios practicados, los cuales desconocen los derechos de la señora María del Rosario Eljaiek redondo y la señora María del Socorro García Pérez, esta última quien guardo silencio durante la actuación y no presentó oposición o respuesta a la demanda, y a quien manifestaron desconocer vecinos y administradores de la copropiedad; respecto del señor Alfonso Ramon García Pérez, al carecer de la facultad o al no configurarse en él la calidad de demandado, y por ende, encontrándose en la imposibilidad de formular oposición a las pretensiones o contradecirlas, es necesario desestimar su participación y oposición al interior del proceso.

2. Publicidad de la posesión.

Dentro de los sustentos para determinar la posesión por parte del señor Alfonso Esteban García Henríquez, el A quo presentó un análisis de los requisitos y forma en la cual se debe ostentar la posesión, siendo claro que además de la aprehensión material y el ánimo de señor y dueño (animus + corpus), la posesión debe ser pacífica, pública e ininterrumpida por el término de 10 años; respecto de los elementos (pacífica e ininterrumpida), no obra en el expediente prueba que los desconozca, respecto de la publicidad de la misma, y en particular en el caso que hoy nos atañe, el despacho la desconoció arguyendo que la parte demandante carecía de esta formalidad, toda vez que tanto el señor Alfonso Ramon García Pérez como la señora María del Socorro García Pérez,

¹ Sentencia Consejo de Estado, de fecha 23/04/2008, exp. 16.271, M.P. Ruth Stella Correa Palacio.

² Sentencia Corte Constitucional, Sentencia T-416/97 M.P. José Gregorio Hernández.

desconocían que en el demandante, concurrieran además de la posesión, el ánimo de señor y dueño sobre el apartamento 403 del Edificio Wataco, teniendo como sustento que para que se pudiera configurar tal situación, era necesario que el demandante llamara o diera expresamente a conocer tal situación directamente a los demandados, situación que a todas luces escapa el ámbito de interpretación de la norma, pues quedó demostrado en los testimonios practicados que vecinos, y administradores referenciaban como dueño del apartamento al señor Alfonso Esteban García Henríquez, que sus acciones nunca fueron sombrías, reservadas o clandestinas; el desconocimiento de tal situación por parte de los demandados solo puede ser interpretado desde un desprendimiento material con el apartamento y con el señor Alfonso Esteban propiamente dicho, quien nunca ocultó su intención de usucapir, teniendo lo anterior en consideración, jamás puede ser criterio para desconocer la publicidad de la posesión, los hechos de que los demandados desconocían tal situación, cuando la señora María del Socorro García Pérez parece encontrarse radicada o domiciliada en otro país según se vislumbra en el poder otorgado a su apoderada judicial, y el señor Alfonso Ramon García Pérez, se limitó a manifestar más no probar que el testamento era de conocimiento del señor demandante, situación que fue desconocida por Alfonso Esteban García Henríquez, quien manifestó jamás haber visto el documento.

3. Adecuada valoración de las pruebas en el proceso.

Al respecto es necesario realizar varias observaciones para lo cual se prosigue a enumerar las mismas de la siguiente forma:

3.1. Respecto de la capacidad económica como presupuesto para ejercer la posesión de un inmueble.

El A quo presentó como sustento para negar las pretensiones de la parte demandante, la poca capacidad económica que tenía el señor Alfonso Esteban García Henríquez en el año 2009, año en el que principia la posesión y desde el cual se cuenta el término prescriptivo. En su consideración al manifestar el demandante que era una persona que no tenía un trabajo establece, dicha circunstancia lo imposibilitaba de plano para ejercer la posesión sobre un inmueble, cuando en la normatividad este no es un presupuesto que impida la posesión y ejercicio de derechos reales, el demandante gozaba de capacidad plena, y por el contrario se pudo demostrar al aportar una factura (materiales de ferretería del año 2009), que el demandante a pesar de los pocos recursos económicos que tenía, ya empezaba a destinar estos para la conservación del inmueble.

En contra posición, fue tomado como válido únicamente la declaración, es decir, ni siquiera tuvo que aportar pruebas el señor Alfonso Ramon García Pérez, de tener otros gastos económicos, presentando como justificación para el no ejercicio de su derecho real, el cumplimiento de obligaciones como padre de familia, lo cual incluso si en gracia de discusión se reconociera, nunca probó, pero más importante, en últimas esta "causal de justificación" no se configura como un presupuesto válido y equivalente al ejercicio del derecho real de propiedad que desconociera la posesión y el ánimo de señor y dueño del demandante. El cumplimiento de otras obligaciones jamás fue tema central de discusión en el proceso y por lo tanto no puede ser fundamento o elemento probatorio que demuestre el ejercicio de su derecho de propiedad y desvirtué lo manifestado por el demandante.

Peca el juzgador en desechar que la capacidad económica del aquí pretendiente de la usucapión, mejoró en el tiempo, permitiéndole sufragar todos los impuestos y cuotas de administración del apartamento, y desconoce por lo tanto que el poseedor pueda en el transcurrir de la década ir poco a poco gestionando las erogaciones que requiere el inmueble que se pretende adquirir, pues manifestó que el

demandante era solo un estudiante sin trabajo fijo o contrato laboral, lo anterior en contradicción al hecho probado de que los demandados en ningún momento desconocieron que dichos gastos (prediales y cuotas de administración) los hubiera realizado el señor Alfonso Esteban García Henríquez, constando como única expresión de repudio, la realizada por el señor Alfonso Ramon García Pérez, quien manifestó creer, más no aseguró que la señora María del Socorro García Pérez había realizado solo el pago de 1 cuota de predial del año 2021, de esto no se presentó factura, y a la fecha se aclara que al igual que los demás prediales desde el año 2005, han sido cubiertos en su totalidad por el demandante, para lo cual se aportan con el presente escrito los recibos 2021 de predial.

- 3.2. También desconoce el juzgador las reparaciones realizadas por el demandante, teniendo como sustentos la falta de presentación de las facturas de mano de obra o de materiales de construcción, así como la omisión del Administrador de la Copropiedad de no requerir permisos para la realización de dichas actividades (omisión de un 3º), cuando no existiendo contradicción sobre las mismas, y teniendo presente que el señor Alfonso Ramon García Pérez, desconoció el color de los pisos del baño, paredes y ventanas del inmueble en general.

Sobre el estado de conservación se puede apreciar en el video tomado en la inspección judicial, que el inmueble a pesar de haber sido construido hace 48 años, ha sido reparado y mantenido en óptimas condiciones en el lapso de estos últimos años, pues es ilógico que el estado actual del mismo obedezca al paso natural del tiempo o al desgaste normal de un inmueble de esta longevidad. Ningún inmueble en esta ciudad, sin ningún tipo de erogación o adecuación, debido a la humedad, altas temperaturas, e incluso lluvias, presentaría el estado actual del apartamento 403, diferentes tipos de humedad y desgaste como resultados del despiadado clima que posee la ciudad de Barranquilla serian testigos del particular.

Es necesario resaltar que uno de los reparos realizados por el despacho y no alegado por la contra parte, se dirigió a las condiciones en las que se encontraba el piso del inmueble, del cual se generó una valoración negativa y que a postras parece desmejorar el derecho de la parte demandante, a lo cual es necesario recordar, quien pretende usucapir es un Colombiano del común, trabajador y quien poco a poco a sufragado los gastos de mantenimientos del inmueble, sin que por ello se pueda inferir que tal situación niega su ánimo de señor y dueño, pues de ser así en Colombia, solo sería posible adquirir por prescripción a las personas con un patrimonio consolidado.

- 3.3. Inscripción de medida cautelar de embargo.

Falla el despacho en otorgarle valor probatorio a una inscripción del folio de matrícula inmobiliaria equiparando la no cancelación de una anotación en el certificado de tradición y libertad (embargo), con el efectivo pago de las cuotas de administración y negligencia por parte del demandante. Desconoce el juzgado, el hecho de que se aportaron paz y salvo de administración al momento de presentar la demanda hasta la vigencia 2020, del mismo modo que desconoce que el administrador expreso en su testimonio que el inmueble se encuentra a paz y salvo.

Por otro lado no es dable presumir el motivo de la vigencia de dicha anotación, u otorgarle un valor al mismo, más aún cuando el administrador de la copropiedad y los demandados, la desconocen, pues en ese orden de ideas, parece más lógico, que el motivo de terminación del proceso en el cual se libró dicha orden, sea una terminación por desistimiento tácito, y por tal motivo a la fecha no se ha cancelado la anotación en cuestión, lo cual sigue siendo una presunción, y no puede ser tomada como prueba en contrario o indicio en contra de las

pretensiones del demandante teniendo documentos que pueden proveer de total certeza el hecho de que el inmueble se encuentra a paz y salvo por concepto de administración. Al presente escrito y para controvertir cualquier duda que pueda existir respecto del estado actual, se anexa certificado de paz y salvo 2021 de administración.

No siendo más el motivo de la presente, agradezco la atención prestada, y solicito se revoque la decisión tomada por el A quo y se declaren probados los hechos de la demanda y se falle en favor de las pretensiones del demandante.

Atentamente.



Alfredo Pinedo Martínez.

Apoderado parte demandante.

C.C. 1.140.828.947.

T.P. 345235.

Abogado.



República de Colombia

1313



A067393875

1

ESCRITURA #: 1313-----DÍA: 11 MES: MARZO AÑO: 2021.-----
 NOTARIA DE ORIGEN: TERCERA (3ª) DE BARRANQUILLA.-----
 MATRICULA INMOBILIARIA: 040-11823.-----
 EL APARTAMENTO 403 DEL EDIFICIO WATACO UBICADO EN LA CARRERA 43
 NO. 76B-25.-----

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO	CUANTÍA
0607.	COMPRAVENTA DE DERECHOS HERENCIALES DEL 50%	\$110.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL(LOS) ACTO(S)

VENDEDOR	IDENTIFICACIÓN(ES)
ALFONSO RAMON GARCIA PEREZ	C.C. 8.696.068
COMPRADORA	
MARIA DEL ROSARIO ELJAIK REDONDO	C.C. 32.636.697

RETENCIÓN:

===== HASTA AQUÍ EL FORMATO DE CALIFICACION =====

ESCRITURA NÚMERO: MIL TRESCIENTOS TRECE (1313) -----
 FECHA DE OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.
 (2.021).-----

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los Once (11) días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2021), ante mí, **MARTHA LUZ ROJAS ZAMBRANO**, notario tercero encargado del círculo de Barranquilla, por Resolución número 1720 de fecha 26 de febrero de 2021, de la Superintendencia de Notariado y registro, comparecieron: -----

Comparece: **ALFONSO RAMON GARCIA PEREZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, departamento de Atlántico, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.696.068 de Barranquilla, de estado civil soltero con unión marital de hecho **EL VENDEDOR** y **MARIA DEL ROSARIO ELJAIK REDONDO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, departamento de Atlántico, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.636.697, de estado civil soltera con unión marital

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A067393875

10905HMEBAAGLUS

12-12-19

Cadema S.A. No. 44-2015-04

de hecho , obrando en nombre propio, quien en el presente documento se denominará **LA COMPRADORA**, y manifestaron:_____

PRIMERO: Que **ALFONSO RAMON GARCIA PEREZ** , por medio del presente instrumento público, transfiere a título de venta a favor de **MARIA DEL ROSARIO ELJAIK REDONDO** los derechos y cualquier otro derecho, que le corresponda o le pueda corresponder en su calidad de heredero, en la sucesión de la señora **ANA PEREZ VIVES** , fallecida en la ciudad de Barranquilla el día 30 de Marzo de 2002, debidamente registrada en la Notaria Sexta del Círculo de Barranquilla, bajo el Serial 3301137._____

SEGUNDO: Garantizan **EL VENDEDOR** que los **DERECHOS**, enajena son de su propiedad, que no los han vendido, ni enajenado por acto anterior al presente a persona alguna distinta del actual **COMPRADORA**, que responden de la calidad de heredero del causante como lo se acredita con el Registro Civiles de Nacimiento que se anexan al proceso de sucesión y que se obliga a salir a su saneamiento de acuerdo con lo previsto y ordenado por la ley, para esta clase de ventas. _____

TERCERO: Dentro de esta venta se incluirá el derecho que tiene sobre el siguiente inmueble **EL APARTAMENTO 403** , ubicado en el Cuarto piso del Edificio "WATACO" del propiedad Horizontal, Edificio distinguido en su puerta de entrada con los números 76B - 25 , que esta construido en el lote de terreno situado en esta ciudad , en la banda Sur de la carrera 43 , formando equina con la acera occidental de la calle 76B; solar que mide y linda así: **POR EL NORTE:** cuarenta y cinco (45.00) metros , y linda con la carrera 43 , **POR EL SUR:** mide cuarenta y cinco metros (45 mts) y lidna con predio que son o fueron de Federico Lux ; **POR EL ESTE:** mide treinta y dos metros ochenta centímetros (32.80 mts) y linda con la calle 76B y **POR EL OESTE:** mide treinta metros setenta centímetros (30.70) y linda con predios que son o fueron de Federico Lux . **EL APARTAMENTO 403** tiene un área privada de 134.00 m2, consta de: sala, comedor, recibo, tres alcobas con closets, dos baños, cocina, patio y alcoba de servicio con su servicio sanitario. **LINDEROS: NORTE:** 19.55 metros, en línea quebrada con la carrera 43 en medio, frente a predio que es o fue de la Urbanizadora El Porvenir; **SUR:** 12,35 metros , con el hall de circulación en medio con área de garajes y servicio del apartamento No. 404 ; **ESTE** 8.80 metros , así ; 6.40 metros con terreno en medio , con el apartamento NO, 402 y 2.50 metros , con el hall de circulación (entrada principal) ; **OESTE:** 12.65 metros , en línea quebrada cn el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifican, adicionan o complementen. dicha declaración de fuentes de fondos, se realiza con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado para las transacciones de entidades financieras en la circular externa cero cero siete (007) de mil novecientos noventa y seis (1996) expedida por la Superintendencia Bancaria, el decreto seiscientos sesenta y tres (663) de mil novecientos noventa y tres (1993) estatuto Orgánico del Sector financiero, la ley ciento noventa (190) de mil novecientos noventa y cinco (1995) (estatuto anticorrupción) y las demás normas aplicables al asunto. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura pública para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento público, cuyo incumplimiento causara intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

NOTA: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, los números de sus documentos de identidad, al igual que los datos de su representada. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura pública, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 37 decreto ley 960/70). Los comparecientes leyeron personalmente la presente escritura pública, la aprobaron y firmaron en señal de asentimiento. Así lo dijeron y otorgaron los comparecientes por ante mí, el Notario de todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento público se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente.

=====

DERECHOS: \$ 400.002 -----**I.V.A.:** \$ 89.110 -----

RETENCIÓN: \$ 1.100,000 -----**SÚPER Y FONDO:** \$ 30.900 -----

=====

Esta escritura pública se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los códigos de barras: Aa067393875, Aa067393876, Aa067393877. -----



República de Colombia



Aa067393877

5

ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ~~1313~~ DE FECHA: 11 DE MARZO DE 2.021. HOJA PARA LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y EL SEÑOR NOTARIO. VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL DISTINGUIDA CON EL NÚMERO: Aa067393876.



Aa067393877

ALFONSO RAMON GARCIA PEREZ

INDICE DERECHO

C.C. 8'696 068

DIRECCION: Km 72 Via al Mar Villas del Marito Cra 9 #3-39

OCUPACION: Ing. Civil

TELEFONO: 322 692 66 77



MARIA DEL ROSARIO ELJAIK REDONDO

INDICE DERECHO

C.C. 32636 697

DIRECCION: Km 52C #90-125 Apto 302

OCUPACION: Pensionada - Hogar

TELEFONO: 310 369 35 72



MARTHA LUZ ROJAS ZAMBRANO

NOTARIO TERCERO (3°)(E) DE BARRANQUILLA

1090294GHSMPBAA 12-12-19



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

INDICATIVO SERIAL 3301137

OFICINA DE REGISTRO CIVIL: NOTARIA SEXTA - ATLANTICO BARRANQUILLA 7801

DATOS DEL INSCRITO: APELLIDOS Y NOMBRES DEL FALLECIDO: PEREZ VIVES ANA. Documento de identificación: 22257129. FECHA DE NACIMIENTO: AÑO, MES, DIA. LUGAR DE NACIMIENTO: País, Departamento, Municipio. SEXO: Femenino. ESTADO CIVIL: Soltera.

DATOS DE LA DEFUNCIÓN: LUGAR DE DEFUNCIÓN: COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA. FECHA Y HORA DE LA DEFUNCIÓN: AÑO 2002, MES 03, DIA 30, HORA 01, MINUTOS 15. CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN No. A1170693. Expedido por: LUIS A. MERCADO HEMER. No. de registro o tarjeta profesional: 3264.

PROBABLE MANERA DE MUERTE Y OTROS DOCUMENTOS ANTERIORES QUE SE DEBEN PRESENTAR: [X] NATURAL, [X] Pagado dentro del término de inscripción. [] VICARENTA, [] Autorización judicial. [] PRESUNCIÓN DE MUERTE, [] Juzgado que profiere la sentencia.

DATOS DECLARANTE: GOZMAN CORREA FRANKLIN. Dirección: CALLE 53 #50-57. Documento de identificación (clase y No.): C.C. # B-706.182 BARRANQUILLA.

DATOS TESTIGO: Apellido(s) y nombre(s), Dirección (ciudad o municipio).

DATOS TESTIGO: Apellido(s) y nombre(s), Dirección (ciudad o municipio).

FECHA DE INSCRIPCIÓN: AÑO 2002, MES 04, DIA 01. Nombre y firma autógrafa del funcionario que autoriza el registro: ALVARO PUPO PUPO.





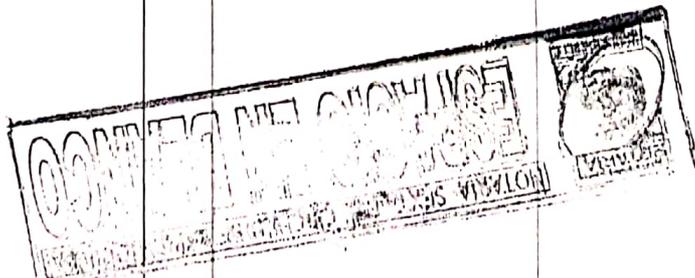
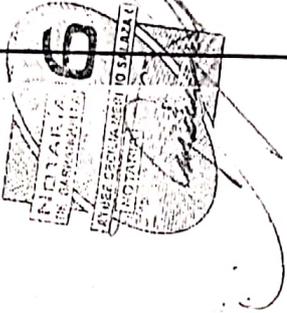
REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTAS

NOTARIA SEXTA TITULAR DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
AYDEE CECILIA MERINO SALAZAR

REGISTRO CIVIL

Hace constar que es fiel copia tomada del folio original que reposa en nuestros archivos de Registro Civil de: Defunción
Dado en Barranquilla, el 09/03/2021



REGISTRO DE NACIMIENTO

6266765

1 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) **NOTARIA QUINTA**

2 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría **BARRANQUILLA**

3 Parte madre **819725**

4 Parte padre **69237**

5 Código **7800**

SECCION GENERAL

6 Primer apellido **GARCIA**

7 Segundo apellido **ORTEGA**

8 Nombres **LORENA**

9 Sexo **femenino**

10 Masculino Femenino

11 Día **25**

12 Mes **Julio**

13 Año **1981**

14 País **colombia**

15 Departamento, Int., o Com. **atlántico**

16 Municipio **Barranquilla**

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento **clinica central IVSS**

18 Hora **2:15am**

19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq., etc.) **certificado medico**

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento **r Gomez**

21 No. licencia **86353**

22 Apellidos (de soltera) **ORTEGA**

23 Nombres **AMIRA**

24 Edad (años) **31**

25 Identificación (clase y número) **CC#22.378.849 Bquilla**

26 Nacionalidad **colombiana**

27 Profesión u oficio **hogar**

28 Apellidos **GARCIA PEREZ**

29 Nombres **ALFONSO RAMON**

30 Edad (años) **26**

31 Identificación (clase y número) **CC#8.696.068 Bquilla**

32 Nacionalidad **colombiano**

33 Profesión u oficio **Ingeniero civil**

DENUNCIANTE

34 Identificación (clase y número) **CC#8.696.068 Bquilla**

35 Firma (autógrafa)

36 Dirección postal **karrera 42B1 #88-137 Bquilla**

37 Nombre: **ALFONSO GARCIA PEREZ**

TESTIGO

38 Identificación (clase y número)

39 Firma (autógrafa)

40 Domicilio (Municipio)

41 Nombre:

42 Identificación (clase y número)

43 Firma (autógrafa)

44 Domicilio (Municipio)

FECHA DE INSCRIPCIÓN

45 Nombre:

46 Día **18**

47 Mes **agosto**

48 Año **1981**

49 Firma (autógrafa) y sello del notario y del funcionario de registro

Forma DANE IPTI - O Vicio de forma



NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
 Arts. 115 D. Ley 1200/70 y 1° D. 278/72

CERTIFICA

Es fiel y autentica fotocopia tomada de su original que reposa en los archivos de registro de esta Notaria, solo para acreditar su autenticidad. Este Registro no tiene fecha de vencimiento, salvo excepto para Matrimonio.

Barranquilla
09 SEP. 2020

Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla

[Handwritten signature]

NOMBRE Y APELLIDOS DEL REGISTRADO

Alfonso Ramón García Pérez

En la República de Colombia Departamento de Atlántico

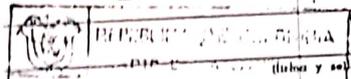
Municipio de Barranquilla

a veintiocho del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete se presentó el señor Oscar Viloria Araque mayor de edad, de nacionalidad colombiana natural de Ciénaga domiciliado en Barranquilla y declaró: Que el día diecinueve del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro siendo las 10:00 de la mañana nació en Ciénaga Colombia del municipio de Barranquilla República de Colombia un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Alfonso Ramón hijo legítimo del señor Alfredo García Durán de 54 años de edad, natural de Ciénaga República de Colombia de profesión empleado y la señora Cecilia Puentes de García de 45 años de edad, natural de Barranquilla República de Colombia de profesión hogar siendo abuelos paternos Ramón García y Mercedes Durán y abuelos maternos Luis Puentes y Ana Vives Fueron testigos Orlando Padilla y Orlando Amoro

En fe de lo cual se firma la presente acta. El declarante, Ob. Julián R. Is. 497041 Santa

El testigo, Orlando Amoro (con cédula No.) 7.413.07100 Barranquilla

El testigo, Orlando Padilla (con cédula No.) 7.429.85802



NOTARIO PARA EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

607
657

Este es el original de la acta de nacimiento del niño Alfonso Ramón García Pérez, nacido el día diecinueve del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro en Ciénaga, Colombia, del municipio de Barranquilla, República de Colombia. Véase prueba notarial en el expediente No. 77. Municipal con fecha 22 de Noviembre de 1964. Este es el original de la acta de nacimiento del niño Alfonso Ramón García Pérez, nacido el día diecinueve del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro en Ciénaga, Colombia, del municipio de Barranquilla, República de Colombia. Véase prueba notarial en el expediente No. 77. Municipal con fecha 22 de Noviembre de 1964.

NOTARIA 1 BARRANQUILLA
CARLOS JOSÉ PUCHE MOGOLLÓN
notariabarranquilla@hotmail.com
El presente Registro Civil es fiel y auténtica copia de su original que reposa en los archivos de Registro Civil de esta Notaría.
Este registro no tiene vencimiento, excepto para seguridad social, Riesgos Profesionales, Pensiones y Celebración de Matrimonio.
9327440



Notaría 1
VALIDO PARA MATRIMONIO

30 JUN 2009

ALFONSO RAMON GARCIA PEREZ CONTRAJO MATRIMONIO CON MARGARITA CECILIA HENRIQUEZ GIAMMARIA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 1619 CON FECHA 19 08 2005 DE LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA MATRIMONIO REGISTRADO BAJO EL FOLIO 4271264

12

ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA 22 08 2005



EN VISTA DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO DE LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2012, DEL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, SE DECRETO EL DIVORCIO Y DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE EL INSCRITO Y MARGARITA CECILIA HENRIQUEZ GIAMMARIA.
BARRANQUILLA, ABRIL 08 DE 2018



ESTO SE CERTIFICA EN VISTA DEL
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

IDENTIFICACION CON C.C. No. _____
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO

30 JUL 2018

NOTARIA I BARRANQUILLA

CARLOS JOSE PACHECO ARICA
Notario Encargado

El presente Registro Civil es fiel y auténtica copia de su original que reposa en los archivos de Registro Civil de esta Notaría.

Este registro no tiene validez, excepto para seguridad social, Riesgos Profesionales, Pensiones y Celebración de Matrimonios.



P.A.



VALIDO PARA
MATRIMONIO

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO
DE BARRANQUILLA
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

Usuario : JPOLO-20210203_15:44:14
RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
51292404

ALCALDIA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		FECHA DE VENCIMIENTO		26/02/2021		
REFERENCIA CATASTRAL 01-03-00-00-0011-0901-9-00-00-0036		DIRECCION DEL PREDIO K 43 76B 25 Ap 403 P 4				
B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO		ID REFERENCIA 010300110036901				
AREA DEL TERRENO(M2)	93	AREA CONSTRUIDA (M2)	134	MATRICULA INMOBILIARIA	040-11823	
DESTINO HABITACIONAL	ESTRATO 5 MEDIO ALTO		TARIFA	9.7/1000	% EXENCION 0	
C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO						
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL			DOCUMENTO DE IDENTIFICACION			
ANA PEREZ VIVES			TIPO	C	NUMERO 000022257129	
VIGENCIA	PERIODO	CONCEPTO	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	INTERES VENCIDO	SALDO TOTAL
2021	1	001 IMPUESTO PREDIAL	192,727			192,727



Ud. Presenta deuda en las Vigencias 2021



(415)7707277280016/(8020)000051292404/(3900)00000000192727/(96)20210228

ENTIDADES RECAUDADORAS BANCO DE BOGOTA - POPULAR - BANCOLOMBIA - SUDAMERIS - BBVA - HELM - COLPATRIA - OCCIDENTE - AGRARIO - DAVIVIENDA - AV VILLAS - PICHINCHA - EXITO - CARULLA - SURTIMA;
CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. NIT. 860.525146-5

Cuota No 1 de 11

Facilidad No. 20211002401

VALOR CUOTA DE CONVENIO:

\$192,727

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO
DE BARRANQUILLA
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

Usuario : JPOLO-20210203_15:44:19
RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
51292406

ALCALDIA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		FECHA DE VENCIMIENTO		30/04/2021		
REFERENCIA CATASTRAL 01-03-00-00-0011-0901-9-00-00-0036		DIRECCION DEL PREDIO K 43 76B 25 Ap 403 P 4				
B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO		ID REFERENCIA 010300110036901				
AREA DEL TERRENO(M2)	93	AREA CONSTRUIDA (M2)	134	MATRICULA INMOBILIARIA	040-11823	
DESTINO HABITACIONAL	ESTRATO 5 MEDIO ALTO		TARIFA	9.7/1000	% EXENCION 0	
C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO						
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL			DOCUMENTO DE IDENTIFICACION			
ANA PEREZ VIVES			TIPO	C	NUMERO 000022257129	
VIGENCIA	PERIODO	CONCEPTO	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	INTERES VENCIDO	SALDO TOTAL
2021	1	001 IMPUESTO PREDIAL	192,727	0	0	192,727



Ud. Presenta deuda en las Vigencias 2021



(415)7707277280016/(8020)000051292406/(3900)00000000192727/(96)20210430

ENTIDADES RECAUDADORAS BANCO DE BOGOTA - POPULAR - BANCOLOMBIA - SUDAMERIS - BBVA - HELM - COLPATRIA - OCCIDENTE - AGRARIO - DAVIVIENDA - AV VILLAS - PICHINCHA - EXITO - CARULLA - SURTIMA;
CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. NIT. 860.525146-5

Cuota No 3 de 11

Facilidad No. 20211002401

VALOR CUOTA DE CONVENIO:

\$192,727



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO
DE BARRANQUILLA
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

Usuario: JPOLO-20210203 15 44 21

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
51292407

CONTRIBUYENTE

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		FECHA DE VENCIMIENTO 31/05/2021	
REFERENCIA CATASTRAL	01-03-00-00-0011-0901-9-00-00-0036	DIRECCION DEL PREDIO	K 43 76B 25 Ap 403 P 4
B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO		ID REFERENCIA	010300110036901
AREA DEL TERRENO(M2)	93	AREA CONSTRUIDA (M2)	134
DESTINO HABITACIONAL	ESTRATO 5 MEDIO ALTO	MATRICULA INMOBILIARIA	040-11823
		TARIFA	9.7/1000
		% EXENCION	0
C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO			
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	
ANA PEREZ VIVES		TIPO	C
		NUMERO	000022257129
VIGENCIA	PERIODO	CONCEPTO	VALOR CAPITAL
2021	1	001 IMPUESTO PREDIAL	192,727
		VALOR INTERES	0
		INTERES VENCIDO	0
		SALDO TOTAL	192,727
<p>Ud. Presenta deuda en las Vigencias 2021</p> <p>VALOR EFECTIVO: 192,727.00 Vr. Cheq: 0.00 Valor Tarjeta: 0.00 Valor ND: 0.00 Valor Total: 192,727.00</p>			
<p>(415)770277260016(8020)000051292407(3900)0000000192727(99)20210530</p>		<p>Cuota No 4 de 11</p> <p>Facilidad No. 20211002401</p>	<p>VALOR CUOTA DE CONVENIO:</p> <p>\$192,727</p>
<p>ENTIDADES RECAUDADORAS BANCO DE BOGOTA - POPULAR - BANCOLOMBIA - SUDAMERIS - BBVA - HELM - COLPATRIA - OCCIDENTE - AGRARIO - DAVIVIENDA - AV VILLAS - PICHINCHA - EXITO - CARULLA - SURTIMA</p> <p>CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525148.5</p>			



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO
DE BARRANQUILLA
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

Usuario: JPOLO-20210203 15 44 23

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
51292408

CONTRIBUYENTE

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		FECHA DE VENCIMIENTO 30/06/2021	
REFERENCIA CATASTRAL	01-03-00-00-0011-0901-9-00-00-0036	DIRECCION DEL PREDIO	K 43 76B 25 Ap 403 P 4
B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO		ID REFERENCIA	010300110036901
AREA DEL TERRENO(M2)	93	AREA CONSTRUIDA (M2)	134
DESTINO HABITACIONAL	ESTRATO 5 MEDIO ALTO	MATRICULA INMOBILIARIA	040-11823
		TARIFA	9.7/1000
		% EXENCION	0
C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO			
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	
ANA PEREZ VIVES		TIPO	C
		NUMERO	000022257129
VIGENCIA	PERIODO	CONCEPTO	VALOR CAPITAL
2021	1	001 IMPUESTO PREDIAL	192,727
		VALOR INTERES	0
		INTERES VENCIDO	0
		SALDO TOTAL	192,727
<p>Ud. Presenta deuda en las Vigencias 2021</p> <p>VALOR EFECTIVO: 192,727.00 Vr. Cheq: 0.00 Valor Tarjeta: 0.00 Valor ND: 0.00 Valor Total: 192,727.00</p>			
<p>(415)770277260016(8020)000051292408(3900)0000000192727(99)20210630</p>		<p>Cuota No 5 de 11</p> <p>Facilidad No. 20211002401</p>	<p>VALOR CUOTA DE CONVENIO:</p> <p>\$192,727</p>
<p>ENTIDADES RECAUDADORAS BANCO DE BOGOTA - POPULAR - BANCOLOMBIA - SUDAMERIS - BBVA - HELM - COLPATRIA - OCCIDENTE - AGRARIO - DAVIVIENDA - AV VILLAS - PICHINCHA - EXITO - CARULLA - SURTIMA</p> <p>CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525148.5</p>			



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO
DE BARRANQUILLA
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

Usuario: JPOLO-20210203 15 44 26

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
51292409

CONTRIBUYENTE

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		FECHA DE VENCIMIENTO 02/08/2021	
REFERENCIA CATASTRAL	01-03-00-00-0011-0901-9-00-00-0036	DIRECCION DEL PREDIO	K 43 76B 25 Ap 403 P 4
B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO		ID REFERENCIA	010300110036901
AREA DEL TERRENO(M2)	93	AREA CONSTRUIDA (M2)	134
DESTINO HABITACIONAL	ESTRATO 5 MEDIO ALTO	MATRICULA INMOBILIARIA	040-11823
		TARIFA	9.7/1000
		% EXENCION	0
C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO			
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	
ANA PEREZ VIVES		TIPO	C
		NUMERO	000022257129
VIGENCIA	PERIODO	CONCEPTO	VALOR CAPITAL
2021	1	001 IMPUESTO PREDIAL	192,727
		VALOR INTERES	0
		INTERES VENCIDO	0
		SALDO TOTAL	192,727
<p>Ud. Presenta deuda en las Vigencias 2021</p> <p>VALOR EFECTIVO: 192,727.00 Vr. Cheq: 0.00 Valor Tarjeta: 0.00 Valor ND: 0.00 Valor Total: 192,727.00</p>			
<p>(415)770277260016(8020)000051292409(3900)0000000192727(99)20210802</p>		<p>Cuota No 6 de 11</p> <p>Facilidad No. 20211002401</p>	<p>VALOR CUOTA DE CONVENIO:</p> <p>\$192,727</p>
<p>ENTIDADES RECAUDADORAS BANCO DE BOGOTA - POPULAR - BANCOLOMBIA - SUDAMERIS - BBVA - HELM - COLPATRIA - OCCIDENTE - AGRARIO - DAVIVIENDA - AV VILLAS - PICHINCHA - EXITO - CARULLA - SURTIMA</p> <p>CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525148.5</p>			



A. IDENTIFICACION DEL PREDIO FECHA DE VENCIMIENTO 31/08/2021

REFERENCIA CATASTRAL 01-03-00-00-0011-0901-9-00-00-0036 DIRECCION DEL PREDIO K 43 76B 25 Ap 403 P 4

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO ID REFERENCIA 010300110036901

AREA DEL TERRENO(M2) 93 AREA CONSTRUIDA (M2) 134 MATRICULA INMOBILIARIA 040-11823

DESTINO HABITACIONAL ESTRATO 5 MEDIO ALTO TARIFA 9.7/1000 % EXENCION 0

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

APELLIDOS Y NOMBRES RAZON SOCIAL ANA PEREZ VIVES DOCUMENTO DE IDENTIFICACION TIPO C NUMERO 000022257129

VIGENCIA	PERIODO	CONCEPTO	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	INTERES VENCIDO	SALDO TOTAL
2021	1	001 IMPUESTO PREDIAL	192.727	0	0	192.727

Ud. Presenta deuda en las Vigencias 2021

Banco de Bogotá 506 Of Rec y Pag Calle
Srv 1121 03140501 Usu3815 175
ANXXXXXXXXX703 18/08/21 12:22 P.M. NO
DISTRITO BARRANQUILLA IN CEN 2045
Us:000031292410
Valor Efectivo:192,727.00
Vr. Oreg: 0.00
Valor Tarjetas: 0.00

Ud. Presenta deuda en las Vigencias 2021

Coleta No 7 de 11 VALOR CUOTA DE CONVENIO:
Facilidad No. 20211002401 \$192,727

ENTIDADES RECAUDADORAS BANCO DE BOGOTÁ - POPULAR - BANCOLOMBIA - SUDAMERIS - BBVA - HELM - COLPATRIA - OCCIDENTE - AGRARIO - DAVIVIENDA - AV VILLAS - PICHINCHA - EXITO - CARULLA - SURTIMA

CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE EDUCADORA LA PREVISORA S.A. N.T. 801.521.148.4

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO FECHA DE VENCIMIENTO 30/09/2021

REFERENCIA CATASTRAL 01-03-00-00-0011-0901-9-00-00-0036 DIRECCION DEL PREDIO K 43 76B 25 Ap 403 P 4

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO ID REFERENCIA 010300110036901

AREA DEL TERRENO(M2) 93 AREA CONSTRUIDA (M2) 134 MATRICULA INMOBILIARIA 040-11823

DESTINO HABITACIONAL ESTRATO 5 MEDIO ALTO TARIFA 9.7/1000 % EXENCION 0

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

APELLIDOS Y NOMBRES RAZON SOCIAL ANA PEREZ VIVES DOCUMENTO DE IDENTIFICACION TIPO C NUMERO 000022257129

VIGENCIA	PERIODO	CONCEPTO	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	INTERES VENCIDO	SALDO TOTAL
2021	1	001 IMPUESTO PREDIAL	192.727	0	0	192.727

Ud. Presenta deuda en las Vigencias 2021

Banco de Bogotá
OFI 1906
RECIBIDO
10 SEP 2021
\$192,727

Ud. Presenta deuda en las Vigencias 2021

Coleta No 8 de 11 VALOR CUOTA DE CONVENIO:
Facilidad No. 20211002401 \$192,727

ENTIDADES RECAUDADORAS BANCO DE BOGOTÁ - POPULAR - BANCOLOMBIA - SUDAMERIS - BBVA - HELM - COLPATRIA - OCCIDENTE - AGRARIO - DAVIVIENDA - AV VILLAS - PICHINCHA - EXITO - CARULLA - SURTIMA

CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE EDUCADORA LA PREVISORA S.A. N.T. 801.521.148.4

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO FECHA DE VENCIMIENTO 02/11/2021

REFERENCIA CATASTRAL 01-03-00-00-0011-0901-9-00-00-0036 DIRECCION DEL PREDIO K 43 76B 25 Ap 403 P 4

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO ID REFERENCIA 010300110036901

AREA DEL TERRENO(M2) 93 AREA CONSTRUIDA (M2) 134 MATRICULA INMOBILIARIA 040-11823

DESTINO HABITACIONAL ESTRATO 5 MEDIO ALTO TARIFA 9.7/1000 % EXENCION 0

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

APELLIDOS Y NOMBRES RAZON SOCIAL ANA PEREZ VIVES DOCUMENTO DE IDENTIFICACION TIPO C NUMERO 000022257129

VIGENCIA	PERIODO	CONCEPTO	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	INTERES VENCIDO	SALDO TOTAL
2021	1	001 IMPUESTO PREDIAL	192.727	0	0	192.727

Ud. Presenta deuda en las Vigencias 2021

Banco de Bogotá 106 Of Rec y Pag Calle
Srv 1121 03140501 Usu4245 1100
ANXXXXXXXXX703 18/08/21 12:53 P.M. NO
DISTRITO BARRANQUILLA IN CEN 2045
Us:000031292412
Valor Efectivo:192,727.00
Vr. Oreg: 0.00
Valor Tarjetas: 0.00
Valor NO: 0.00
Valor Total:192,727.00

Ud. Presenta deuda en las Vigencias 2021

Coleta No 9 de 11 VALOR CUOTA DE CONVENIO:
Facilidad No. 20211002401 \$192,727

ENTIDADES RECAUDADORAS BANCO DE BOGOTÁ - POPULAR - BANCOLOMBIA - SUDAMERIS - BBVA - HELM - COLPATRIA - OCCIDENTE - AGRARIO - DAVIVIENDA - AV VILLAS - PICHINCHA - EXITO - CARULLA - SURTIMA

DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO
DE BARRANQUILLA
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

Usuario : JPOL0-20210203 15:44:29
RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
51292413

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO
REFERENCIA CATASTRAL 01-03-00-00-0011-0901-9-00-00-0036 FECHA DE VENCIMIENTO 30/11/2021
DIRECCION DEL PREDIO K 43 79B 25 Ap 403 P 4

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO
ID REFERENCIA 010300110036901
AREA DEL TERRENO(M2) 93 AREA CONSTRUIDA (M2) 134 MATRICULA INMOBILIARIA 040-11823
DESTINO HABITACIONAL ESTRATO MEDIO ALTO TARIFA 9.7/1000 % EXENCION 0

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL ANA PEREZ VIVES DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

AGENCIA	PERIODO	CONCEPTO	TIPO	NUMERO	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	INTERES VENCIDO	SALDO TOTAL
2021	1	001 IMPUESTO PREDIAL	C	000022257129	192.727	0	0	192.727

Ud. Presenta deuda en las Vigencias 2021

Entidad Recaudadora: BANCO DE BOGOTA - POPULAR - BANCOLOMBIA - SUDAMERIS - BBVA - HELM - COLPATRIA - OCCIDENTAL - AGRARIO - DAVIVIENDA - AV VILLAS - PICHINCHA - EXITO - CARULLA - SURTANA

Cuota No 10 de 11 VALOR CUOTA DE CONVENIO: \$192,727
Facilidad No. 20211002401

DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO
DE BARRANQUILLA
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

Usuario : JPOL0-20210203 15:44:45
RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
51292414

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO
REFERENCIA CATASTRAL 01-03-00-00-0011-0901-9-00-00-0036 FECHA DE VENCIMIENTO 31/12/2021
DIRECCION DEL PREDIO K 43 76B 25 Ap 403 P 4

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO
ID REFERENCIA 010300110036901
AREA DEL TERRENO(M2) 93 AREA CONSTRUIDA (M2) 134 MATRICULA INMOBILIARIA 040-11823
DESTINO HABITACIONAL ESTRATO 5 MEDIO ALTO TARIFA 9.7/1000 % EXENCION 0

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL ANA PEREZ VIVES DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

AGENCIA	PERIODO	CONCEPTO	TIPO	NUMERO	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	INTERES VENCIDO	SALDO TOTAL
2021	1	001 IMPUESTO PREDIAL	C	000022257129	192.730	0	0	192.730

Ud. Presenta deuda en las Vigencias 2021

Entidad Recaudadora: BANCO DE BOGOTA - POPULAR - BANCOLOMBIA - SUDAMERIS - BBVA - HELM - COLPATRIA - OCCIDENTAL - AGRARIO - DAVIVIENDA - AV VILLAS - PICHINCHA - EXITO - CARULLA - SURTANA

Cuota No 11 de 11 VALOR CUOTA DE CONVENIO: \$192,730
Facilidad No. 20211002401